

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

()

19 MAY 2023

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados No. 7238 de octubre 05 de 2022 y No. 7772 de octubre 27 de 2022, la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.841.153, en calidad de Representante Legal de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con el NIT No. 890.903.858-7, presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados de quince (15) árboles de diferentes especies en el CEDI de Corozal ubicado en la troncal de occidente KM 7 vía Sincelejo-Corozal jurisdicción del municipio de Corozal, departamento de Sucre, en beneficio de la empresa **COCA COLA FEMSA**.

Que, obra a folio ciento diecisiete (117) del expediente, recibo de consignación No. 1443 de 16 de diciembre de 2022, expedida por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 0057 de 03 de febrero de 2023, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.841.153, en calidad de Representante Legal de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con el NIT No. 890.903.858-7, encaminada a obtener autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** de quince (15) árboles de diferentes especies en el CEDI de Corozal ubicado en la troncal de occidente KM 7 vía Sincelejo-Corozal jurisdicción del municipio de Corozal, departamento de Sucre, en beneficio de la empresa **COCA COLA FEMSA**. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió informe de visita No. 0014 de febrero 13 de 2023 y concepto técnico N° 0105 de mayo 11 de 2023.

Que, obra a folio ciento cincuenta (150) del expediente, recibo de consignación No. 230 de marzo 30 de 2023 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a través de funcionarios adscritos, rindieron concepto técnico N° 0105 de mayo 11 de 2023 el cual da cuenta de lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Expediente N° 013 de 01 de febrero de 2023
- 1.2. Oficio N° 7238 de 05 de octubre de 2022, a través del cual se radica la solicitud de aprovechamiento forestal de QUINCE (15) árboles por parte de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A en beneficio de la empresa COCA COLA FEMSA localizada en el CEDI de Corozal, ubicado en la troncal de occidente km 7 vía Sincelejo-Corozal (Sucre).
- 1.3. Auto N° 0057 de 03 de febrero de 2023, por medio del cual se admite la solicitud presentada por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar visita técnica y emitir concepto técnico.

2. EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO

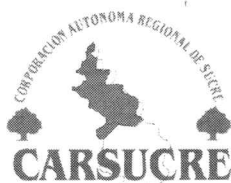
Se procedió a evaluar la información contenida en el Expediente N° 013 de 01 de febrero de 2023, encontrando, los documentos técnicos mínimos requeridos por el Decreto N° 1791 de 1996 expedido por el Ministerio de Ambiente, conformándose por el formulario único de aprovechamiento forestal, con la información del solicitante, cédula de ciudadanía y documentos como cámara de comercio, certificado de tradición matrícula inmobiliaria, escritura pública, RUT, poder conferido por parte de la representante legal de la Industria Nacional de Gaseosas S.A al señor Darío José Heredia Mercado, asumiendo labores de seguimiento y mantenimiento de las especies compensadas, una vez sean cumplidas las obligaciones adquiridas por el aprovechamiento forestal a realizar.

Obrante en folios del 51 al 74 y del 83 al 110, se ubica el plan de aprovechamiento forestal (PMF) e inventario forestal presentado por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS a través de COCA COLA FEMSA CEDI COROZAL (SUCRE). Que de acuerdo al Protocolo 0 del ministerio de ambiente, para la revisión de planes de manejo forestal se considera que los elementos técnicos y económicos para los PMF son los siguientes:

- a) Información de inventario estadístico con un diseño y nivel de precisión mucho mayor que el elaborado por la Autoridad Ambiental para el Plan de Ordenación de la zona en donde se halle el bosque objeto del aprovechamiento; a través de éste inventario se darán a conocer

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

las existencias de productos solicitados, de población total y aprovechable de las especies objeto de la solicitud de aprovechamiento.

- b) El Plan de Aprovechamiento Forestal con la planificación técnica y económica del mismo, como inversiones, equipos a emplear, plan de cortas y de extracción, mercados, división del bosque en unidades de cosecha que son bloques, rodales etc.; su carácter es básicamente operativo*
- c) El Plan Silvicultural, los costos y sistema de administración del aprovechamiento, mercados y sistemas de comercialización.*
- d) La sección de Impactos Ambientales y demás aspectos de importancia para el aprovechamiento y manejo sostenible del bosque objeto del aprovechamiento solicitado.*
- e) Aspectos Administrativos, Financieros, Industriales y Comerciales del Aprovechamiento*

De los aspectos para revisión relacionados, el ítem a). se considera que la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, aporta la información requerida, representada, en el inventario forestal de las especies a aprovechar, lo cual, actualmente no se puede contrastar con inventarios forestales a baja o mediana escala realizados por CARSUORE, debido a que no se han realizado a la fecha, por lo que, desde el punto de vista técnico, el censo realizado por el peticionario se acepta.

Las demás consideraciones y requerimientos definidos por el Protocolo 0 del Ministerio de ambiente, se consideran muy generalizados, el documento no define de forma precisa los componentes bióticos y abióticos presentes en el área de intervención y las características hidrogeológicas, y demás, se ubican a escala municipal y departamental, mas no la definen en el área de localización del proyecto. Las actividades silviculturales y formas de aprovechamiento forestal por tala y poda técnica se encuentran definidas sin ilustraciones, para este punto se hace necesario enfatizar en la contratación de mano de obra de personas capacitadas para estas actividades, sin embargo, CARSUORE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades autorizadas.

Finalmente, por parte de CARSUORE, se realizó el trámite administrativo pertinente, correspondiente al cobro por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N° 0337 de 2016 expedida por CARSUORE, posteriormente, se remite el comprobante de pago obrante en los folios 116 y 117 anexa al expediente No 013 del 01 de febrero de 2023, y el Auto N° 0057 de 03 de febrero de 2023, que admite la solicitud presentada y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para dar continuidad al trámite de la misma.

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023

APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(1 9 MAY 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y/O PROYECTO

4.1. Localización

El predio objeto de aprovechamiento forestal y de propiedad de la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A a través del CEDI DE COROZAL (SUCRE), se localiza en el municipio de Corozal, Departamento de Sucre, exactamente en las coordenadas: 9°19 '13.19"N y -75° 18'14.23"O , cuyo plano de localización de acuerdo a lo aportado por el peticionario y corroborado en campo corresponde al siguiente:



Figura 1: Localización planta Industria Nacional de Gaseosa S.A CEDI Corozal (Sucre)

El área de influencia directa del proyecto corresponde a un ecosistema urbano con relictos de bosque con área de influencia del Arroyo Morroa, asociados a canales naturales que drenan sus aguas al Arroyo Grande de Las Sabanas.

3.2. Medio Biótico

La flora evidenciada, en el sitio de intervención, pertenece a especies nativas de la región e introducidas, pertenecientes a las Familias Anacardiaceae, Meliaceae, Euphorbiaceae, Fabaceae, Polygonaceae, Urticaceae, Boraginaceae, entre otras, brindando servicios ecosistémicos como aporte de sombra y consecuente reducción de la temperatura en el área de intervención, hábitat, zonas de refugio y de anidación para aves, fuente de alimento para reptiles e insectos, y conservación de la integridad nutricional del suelo.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037.

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0388**
(19 MAY 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

La fauna evidenciada en el área de intervención corresponde en su mayoría a la avifauna caracterizada por especímenes de las familias *Pcitacidae*, *Columbidae*, *Fringillidae*, entre otras, y especímenes de la clase *Reptilia*, los cuales, no fueron identificados debido a que se requieren metodologías de captura e identificación taxonómica, que no es realizada por los suscritos contratistas de CARSUCRE, al momento de realizar las visitas de campo, (esta información debe ser aportada por el peticionario y corroborada).

3.3. Área de influencia y alcance del proyecto

El área de influencia está delimitada por el perímetro del cerramiento de propiedad de la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASESOSAS S.A** localizada en la planta **CEDI DE COROZAL (SUCRE)**, el cual beneficia de manera directa a toda la infraestructura y la población de trabajadores de dicha empresa.
Se espera que el proyecto sea beneficioso para la calidad de vida de los trabajadores, teniendo en cuenta que se cumplirán con todas las normas técnicas y de seguridad para los empleados de dicha empresa.

4. INVENTARIO FORESTAL

Por parte de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** a través de la empresa **Consultorías Ambientales BEC**, se aporta el inventario forestal de los **QUINCE (15)** arboles a intervenir detallado a continuación:

Tabla N°1: INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A”.

No	Nombre Común	Nombre Científico	No de Árbs	CAP (m)	Alt Total (m3)	Vol. Total (m3)	ESTE	NORTE
1	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0,43	4	0,228	9° 19' 14.38"	-75° 18' 19.75"
2	Jobo	<i>Spondias mombim</i>	3	0,47	8,5	0,343	9° 19' 13.64"	-75° 18' 18.76"
3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3	0,35	8,9	0,329	9° 19' 14.22"	-75° 18' 19.72"
4	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>	1	0,62	8,2	0,176	9° 19' 13.81"	-75° 18' 18.87"
5	Chiminango	<i>Azadirachta indica</i>	2	0,37	1,8	0,510	9° 19' 13.15"	-75° 18' 14"

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

6	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	0,44	8,6	0,222	9° 19' 14.02"	-75° 18' 19.03"
7	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,36	1,6	0,282	9° 19' 13.40"	-75° 18' 13.84"
8	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	3	0,79	6,0	0,431	9° 19' 15.29"	-75° 18' 19.10"
TOTAL			15			3,031		

5. COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

Respecto a la comercialización y movilización de los productos forestales resultantes del aprovechamiento, el peticionario no hace alusión a los mismos, por lo tanto, estos no podrán ser comercializados y movilizados fuera del área de influencia del proyecto.

5.1 Solicitud de aprovechamiento forestal

Se solicita ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el aprovechamiento forestal de **QUINCE (15)** árboles que reportan un Volumen Total de **3.031 m³**, el documento técnico fue evaluado en inciso 3 del presente concepto técnico.

5.2 Lineamientos generales del aprovechamiento

Se considera que los árboles solicitados para aprovechamiento forestal correspondientes a los **QUINCE (15)** especímenes detallados en el inventario forestal ubicado en el inciso 5 del presente concepto técnico, representan perjuicios o son un obstáculo para el desarrollo de la ampliación de la infraestructura de la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** con sede en la ciudad de Corozal (Sucre), teniendo en cuenta que se ubican en las áreas objeto de intervención.

Una vez sea emitido el acto administrativo de autorización solo se puede llevar a cabo los tratamientos de la vegetación aprobada por CARSUCRE, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- Cumplir con la normatividad ambiental vigente y contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el pronunciamiento del Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
- Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son ramas, madera, hojas y raíces.

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- d) Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- e) El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.
- f) En toda ocasión o circunstancia, CARSUCRE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal por tala y poda autorizadas.
- g) Se enfatiza, que las actividades de aprovechamiento forestal deben ser realizada por personal capacitado y equipado con todos los elementos de protección personal y maquinaria necesaria.
- h) El no cumplimiento de las medidas y demás disposiciones establecidas por CARSUCRE y la normatividad vigente en materia ambiental, dará lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás actos administrativos que apliquen.

5.3 Tala de árboles

La tala de los árboles deberá ser en forma sistemática de acuerdo a los estratos existentes, realizando cortes para minimizar la afectación sobre la cobertura vegetal o infraestructuras presentes en inmediaciones del individuo a talar.

Para la tala de los árboles se sugiere la implementación de motosierras de uso profesional, correctamente afiladas, además de elementos auxiliares como cuerdas y cuñas para realizar un trabajo seguro. En los casos que se requiera el troceado por etapas, un operario dotado con los equipos y elementos de seguridad necesarios deberá subir al árbol y efectuara la corta de ramas desde la parte alta hacia abajo.

Se recomienda que los árboles se talen a ras de suelo, realizando los cortes de dirección y de caída de manera que no queden tocones altos y no se presenten daños mecánicos en el fuste.

5.4 Productos del aprovechamiento

Por parte de CARSUCRE se recomienda que el aprovechamiento forestal sea secuencial y progrese en la medida de las necesidades que implemente la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** De acuerdo con los resultados del inventario forestal se prevé la obtención de madera rolliza, que puede ser aserrable hasta obtener bloques y piezas, otros productos son postes para cerca, postes para corral y leña.

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

El material anterior no deberá ser comercializado, y debe ser usado dentro de la misma empresa para necesidades propias de infraestructura.

5.5. Tipo de transporte:

El peticionario no define el tipo de transporte a usar durante el aprovechamiento forestal a realizar, sin embargo, no aplica para este caso teniendo en cuenta que los productos obtenidos no podrán ser comercializados.

5.6. Modalidad de extracción

La modalidad de extracción de los productos forestales, será tal como la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, la definió en el PMF aportado, lo cual cita lo siguiente:

“BOCA DE CAÍDA. — Es la técnica de realizar un corte horizontal en el tronco del árbol en la zona seleccionada para la caída, a 20 cm del nivel del suelo, con una profundidad aproximada de 1/3 del grosor del árbol y un corte inclinado a 45° para sacar la cuña o boca, la cual permite direccionar, con ayuda de manilas en muchos casos el lugar de caída del árbol, sin generar incidentes o accidentes.

BISAGRA. — Esta técnica dejar sin ningún tipo de corte un eje sobre el que girará el árbol durante la caída, tendrá un ancho de 1/8 del grosor del árbol.

CORTE DE CAÍDA. — Corte horizontal por el lado opuesto al de caída, a la mitad de la altura de la boca y con una profundidad de aproximadamente 1/2 del grosor del árbol.

ELIMINACIÓN DE BISAGRA EN EL TOCÓN. — Corte horizontal que garantice una altura del tronco menor a 20 cm. Cuando se trata de vegetación con rápido crecimiento y alta capacidad de regeneración por rebrote se debe aplicar en el tocón y en los cortes de ramas un producto inhibidor de crecimiento. Cuando la vegetación corresponde a árboles aislados y cercas vivas, se debe desramar cada árbol talado, iniciando desde la base del tronco y avanzando hacia la copa, terminando con el descope y picado de ramas con machete o motosierra de baja capacidad.

Se deben tener en cuenta las siguientes precauciones al momento de realizar el retiro de las ramas:

- 1. Adoptar una postura segura y cómoda para operar la motosierra.*
- 2. Estar alerta si la motosierra rebota o se trava.*
- 3. El ángulo de corte en ocasiones se raja y puede ocasionar movimientos inesperados de la motosierra, ocasionando golpes al operador por ramas o trozos de madera.*

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0388

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

4. Se debe tener especial cuidado con las ramas pequeñas que se enganchan a la motosierra, las cuales pueden ser arrojadas al operario o ayudantes.
5. Al desramar copas tener cuidado con los giros del tronco.
6. En la medida de lo posible no cortar ramas con la punta de la espada de la motosierra. Realizar el troceo del tronco con cortes perpendiculares a lo largo del mismo y en trozas de 2,5 m. o en longitudes acordadas con los propietarios o requerimientos establecidos en los permisos ambientales; el apilado de trozas y/o madera se debe realizar en los sitios definidos entre el ejecutor y el propietario del predio.

Al realizar esta actividad el operario deberá: iniciar el proceso de corte o trozado luego de terminar totalmente el desrame; debe ubicarse en sitios firmes y seguros al momento de iniciar el proceso de corte, debe identificar y mantener despejado el camino de escape, debe prever giros o deslizamientos inesperados de las trozas”.

5.7. Disposición de residuos vegetales.

El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado. Así mismo, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

5.8. Sitios de acopio

Los sitios de acopio transitorio del producto forestal deberán ser definidos por el autorizado de acuerdo a su capacidad y planeación en la ejecución y/o organización de la actividad a ejecutar.

5.9. Destino final de los productos

Se reitera que los productos forestales obtenidos no podrán ser comercializados, y deberán ser utilizados para suplir necesidades que se presentan en materia de infraestructura dentro de la misma empresa.

En caso de requerir transporte a otro sitio, deberá ser previamente autorizado por CARSUCRE.

Para el destino final de los productos de desecho, deberá contratarse a la empresa de disposición de residuos municipales, quienes deberán aportar un certificado de recolección que avale la correcta disposición de los mismos.

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

6. DESARROLLO DE LA VISITA Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Ubicados en el sitio correspondiente la visita de inspección técnica fue atendida por el señor **JAIME ESCUDERO ROMANO**, en calidad de Especialista de Operaciones de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA**, quien condujo al suscrito técnico al sitio donde dicha empresa tiene planeado adelantar actividades de ampliación de la planta de almacenamiento de gaseosas.

Al ingresar al área de intervención se evidencia una zona descubierta sin vegetación asociada, lote de terreno que pertenece a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A**, alrededor de este se registraron árboles nativos de la región detallados en la **tabla N° 1 inciso 5**, del presente concepto técnico, los cuales, poseían al momento de la visita buen estado fisiológico, abundante follaje, y sin señales de patógenos asociados al fuste o ramas. Los árboles solicitados para aprovechamiento se encuentran dispersos dentro del área.

Se procede a contrastar en campo, los planos de la obra a ejecutar con la ubicación de los árboles evaluando la pertinencia de su aprovechamiento forestal y los perjuicios generados por los mismos en la ejecución de la obra; determinado que los especímenes detallados en la **tabla N°1 inciso 5**, representan perjuicio para la misma, por lo tanto, se considera viable su aprovechamiento forestal.

Los lineamientos técnicos definidos en el **inciso 6**, deberán ser aplicados en la ejecución del aprovechamiento forestal a autorizar.

7. CONCEPTÚA:

PRIMERO: Se considera viable autorizar a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** con **NIT 890903858-7**, representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.841.153, el aprovechamiento forestal de árboles **AISLADOS** correspondiente a **QUINCE (15)** individuos de diferentes especies maderables detalladas en la **TABLA N° 1, INCISO 5** del presente concepto técnico.

SEGUNDO: Se considera viable **ACOGER**, los lineamientos y metodologías propuestas por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A**, en el documento Obrante en folios 51 al 74 y del 83 al 110, del plan de aprovechamiento forestal (PMF) e inventario forestal realizado en predios del **CEDI FEMSA COCA COLA COROZAL SUCRE**.

TERCERO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A**, para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

1. No exceder la cantidad de **QUINCE (15)** árboles únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un volumen total de **TRES PUNTO CERO TREINTA Y UN m³**.

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

(3.031 m³) de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).

2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores

5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

6. Adicional a esto deberán cumplir con las disposiciones y lineamientos generales definidos en el **INCISO 6.2** del presente concepto técnico.

CUARTO: PREVIO al establecimiento de la compensación forestal la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, el cual deberá incluir aparte del contenido introductorio, siguientes aspectos:

1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
2. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
3. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
4. Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
5. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
6. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
7. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
8. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0388

(19 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

9. *Propuesta de Manejo a Largo Plazo.*

QUINTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.AS**, deberá realizar la siembra de **DIEZ (10)** arboles por cada espécimen a aprovechar, por lo cual, deberán sembrar **CIENTO CINCUENTA (150)** árboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativos de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **DOS (02)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en predios de dicha empresa, sitio de ejecución de actividades, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

SEXTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A**, deberá realizar la compensación con los lineamientos detallados en el numeral anterior; teniendo en cuenta la cantidad y el tipo de especies recomendadas en el presente concepto técnico y con las siguientes consideraciones adicionales:

- 3.1** El autorizado deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION**, el cual será analizado y evaluado por especialistas de la corporación.
- 3.2** Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 1 m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- 3.3** El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- 3.4** Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los **DOS (02)** años de mantenimientos.
- 3.5** La compensación se recibirá después de **DOS (02)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

SEPTIMO: El autorizado deberá realizar **CUATRO (4)** mantenimientos al año durante **DOS (02)** años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo

OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N.º 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha resolución, el autorizado deberá cancelar a la Corporación Autónoma

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0388

(19 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$20.787 Mcte)** por cada metro cúbico de madera, es decir, que para los **TRES PUNTO CERO TREINTA Y UN m3 (3.031 m3)** deberá pagar la suma de **SESENTA Y TRES MIL CINCO PESOS (\$63.005,397 Mcte)**, esto de acuerdo a los costos establecidos en la resolución N° 1197 del 29 de diciembre de 2015 expedida por CARSUCRE tasando los valores para aprovechamientos forestales únicos así.

- **Especies forestales maderables ordinarias** \$ 20.787
- **Especies forestales maderables especiales** \$ 24.925
- **Especies forestales maderables muy especiales** \$ 28.812

NOVENO: La Corporación autónoma regional de Sucre, CARSUCRE, mediante resolución No 1774 de 26 de diciembre de 2022 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, se dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016, por lo que el autorizado canceló el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.879.000) Mcte**, según la tabla de liquidación por concepto de **EVALUACION** obrante en los folios del 112 al 115 anexados al expediente No 013 de 01 de febrero de 2023.

DECIMO: Se sugiere que el tiempo para la realización del aprovechamiento forestal sea de **NOVENTA (90)** días, una vez sea notificada la resolución por parte de CARSUCRE.

DECIMO PRIMERO: cumplido el tiempo anterior, deberá ser presentado el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, por parte de la empresa autorizada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

DECIMO TERCERO: Términos de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado que implique traslado o movilización. Guardando la diferencia entre aprovechamiento único y aislados para uso doméstico o comercializable.

DECIMO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

DÉCIMO QUINTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** con **NIT 890.903.858-7** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

DÉCIMO SEXTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** con **NIT 890.903.858-7**, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: “Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.
(Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0388

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;

e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;

f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;

g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;

h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0388

(19 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 74).

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 81).

De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital)

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) **AUTORIZAR** a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.841.153 y/o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **QUINCE (15)** árboles de diferentes especies maderables en el CEDI de Corozal ubicado en la troncal de occidente KM 7 vía Sincelejo-Corozal jurisdicción del municipio de Corozal, departamento de Sucre, en beneficio de la empresa **COCA COLA FEMSA**.
- II) **ACOGER**, los lineamientos y metodologías propuestas por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A**, en el documento Obrante en folios 51 al 74 y del 83 al 110, del plan de aprovechamiento forestal (PMF) e inventario forestal realizado en predios del **CEDI FEMSA COCA COLA COROZAL SUCRE**.

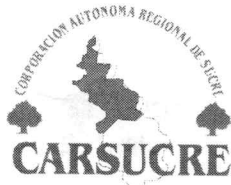
Que a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7**, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARISUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARISUCRE.

Que el párrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 establece que: “El no pago del valor de servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.

Por lo anteriormente expuesto,

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.082.841.153** y/o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **QUINCE (15)** árboles de diferentes especies maderables en el CEDI de Corozal ubicado en la troncal de occidente KM 7 vía Sincelejo-Corozal jurisdicción del municipio de Corozal, departamento de Sucre, en beneficio de la empresa **COCA COLA FEMSA**. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de **TRES PUNTO CERO TREINTA Y UN m3 (3.031 m3)** de acuerdo al siguiente inventario forestal:

ID de inventario forestal	NombreComún	Nombre Científico	No. de arboles	CAP (m)	Alt Total (m3)	Vol. Total (m3)	ESTE	NORTE
1	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0,43	4	0,228	9° 19' 14.38"	-75° 18' 19.75"
2	Jobo	<i>Spondias mombim</i>	3	0,47	8,5	0,343	9° 19' 13.64"	-75° 18' 18.76"
3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3	0,35	8,9	0,329	9° 19' 14.22"	-75° 18' 19.72"
4	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>	1	0,62	8,2	0,176	9° 19' 13.81"	-75° 18' 18.87"
5	Chiminango	<i>Azadirachta indica</i>	2	0,37	1,8	0,510	9° 19' 13.15"	-75° 18' 14"
6	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	0,44	8,6	0,222	9° 19' 14.02"	-75° 18' 19.03"
7	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,36	1,6	0,282	9° 19' 13.40"	-75° 18' 13.84"
8	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	3	0,79	6,0	0,431	9° 19' 15.29"	-75° 18' 19.10"
	TOTAL		15			3,031		

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACoger**, los lineamientos y metodologías propuestas en el documento Obrante en folios 51 al 74 y del 83 al 110, del plan de aprovechamiento forestal (PMF) e inventario forestal presentado por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.082.841.153** y/o quien haga sus veces, realizado en predios del **CEDI FEMSA COCA COLA COROZAL SUCRE**.

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0388

(19 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.082.841.153** y/o quien haga sus veces, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 3.1** No exceder la cantidad de **QUINCE (15)** árboles únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un volumen total de **TRES PUNTO CERO TREINTA Y UN m³ (3.031 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- 3.2** Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.3** El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.4** La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 3.5** La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, el cual deberá incluir aparte del contenido introductorio, los siguientes aspectos:

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- 5.1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- 5.2. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
- 5.3. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 5.4. Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 5.5. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 5.6. Definición de las acciones, modos, mecanismos y forma de implementación.
- 5.7. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- 5.8. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)
- 5.9. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.082.841.153** y/o quien haga sus veces, deberá realizar la siembra de **DIEZ (10)** árboles por cada espécimen a aprovechar, por lo cual, deberán sembrar **CIENTO**

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0388

(19 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

CINCUENTA (150) árboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativas de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **DOS (02)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en predios de dicha empresa, sitio de ejecución de actividades, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 7.1 El autorizado deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION**, el cual será analizado y evaluado por especialistas de la corporación.
- 7.2 Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 1 m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- 7.3 El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- 7.4 Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los **DOS (02)** años de mantenimientos.
- 7.5 La compensación se recibirá después de **DOS (02)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá realizar **CUATRO (4)** mantenimientos al año durante **DOS (02)** años a la compensación, con el fin de garantizar el

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio biótico (flora y fauna) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCE para su rescate y cuidado.
- Se deberá notificar a la CARSUCE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** deberá dar aviso a la

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0388

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **DOS (02)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, no está autorizado para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUCRE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0105 de mayo 11 de 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: A la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7**, representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.082.841.153** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

0388

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO, CUARTO Y DÉCIMO TERCERO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7**, representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.082.841.153** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

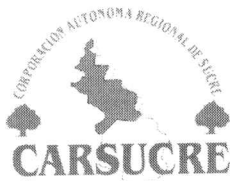
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7**, representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.082.841.153** y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 013 DE FEBRERO 01 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAY 2023)

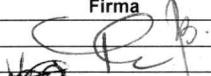
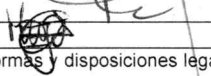
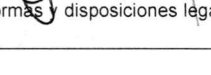
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

0388

- estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** y/o quien haga sus veces en la calle 25D No. 95ª – 85 POR 2 y a los correos electrónicos: ferecepcion.femsacol@kof.com.mx – notificaciones@kof.com.mx
- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Corozal para que sea exhibido en un lugar visible al público.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	María José García Otalcra	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.